

REGLAMENTO DE BECAS

El Centro de Padres y Apoderados del Colegio St. Margaret's ha considerado otorgar anualmente un número fijo de becas, conforme a su disponibilidad presupuestaria, a aquellas alumnas cuyos apoderados se vean afectados transitoriamente por una dificultad de tipo económica.

De esta forma, el presente Reglamento de Becas sustituye a aquel realizado y aprobado en el año 1998.

1.- DEL FINANCIAMIENTO

El CPA del Colegio St. Margaret's otorgará un total de dos becas al año, si así lo permite su presupuesto, adjudicándolas en medias becas o becas enteras, según el análisis efectuado por el Directorio en base a los antecedentes con que se cuente acerca de las postulantes y del informe emitido por un Asistente Social. Las decisiones acerca de su otorgamiento, cuantía y modalidad se adoptarán por mayoría simple de los integrantes del Directorio que asistan a la sesión respectiva.

2.- ACERCA DE LA SOLICITUD DE BECA

El apoderado que opte acogerse a este beneficio deberá presentar por escrito su solicitud al Centro de Padres a más tardar el 10 de Marzo de cada año lectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el curso del año alguna familia sufriera un revés económico, podrá elevar una solicitud al Directorio del CPA, el cual evaluará el caso y, de existir la disponibilidad, asignará la beca correspondiente en la cuantía y modalidad que se determine por mayoría simple de los integrantes del Directorio que asistan a la sesión respectiva. En ambos casos, el apoderado deberá encontrarse al día en el pago de la matrícula, de la cuota anual del Centro de Padres y de la mensualidad devengada hasta que la beca sea concedida, pues su otorgamiento en caso alguno opera retroactivamente.

No se adjudicará más de una beca entera por familia durante su permanencia en el colegio.

3.- DE LAS ALUMNAS BENEFICIARIAS

El beneficio de la beca será otorgada a alumnas que se encuentren matriculadas cursando Enseñanza Media con, al menos, tres años de permanencia ininterrumpida en el Colegio.

Para su decisión, el Directorio del CPA solicitará a la Dirección del Colegio la evaluación de la alumna en cuanto a su rendimiento escolar, sentido de pertenencia e identificación con el Colegio y desempeño adecuado dentro de la comunidad escolar y fuera de ella.

Además los apoderados deberán presentar su situación financiera regularizada y al día con el Colegio.

Esta beca tendrá una duración máxima de un año lectivo y en caso excepcional, será prorrogable por un año más como tope, siempre y cuando, no exceda el cupo total por familia permitido; y, en todo caso, solo ajustada al tiempo necesario para que la familia beneficiaria resuelva el problema que dio origen a la solicitud de beca.

En caso alguno podrá postular a esta beca la alumna cuya situación se encuentre cubierta por un seguro colectivo de escolaridad..

Será incompatible con el otorgamiento de la beca o importará, en su caso, el cese inmediato el hecho que la alumna postule y/o sea seleccionada para viajes internacionales que importen un financiamiento igual o superior al 40% del valor de la beca que tiene asignada o estime postular.

El Directorio del CPA comunicará a la Dirección del Colegio las becas que se otorguen, así como su cese o revocación, en su caso.

4.- DEL INFORME SOCIAL

Dentro de los antecedentes que considerará el Directorio del CPA para el otorgamiento de la beca, se encuentra un informe socio-económico que deberá evacuar un Asistente Social que no detente la calidad de apoderado del Colegio.

Asimismo, con el objeto de verificar si el estado económico de la familia beneficiaria ha variado en el tiempo, a mediados del año correspondiente se efectuará una nueva visita por un miembro de la Directiva del CPA o un Asistente Social, a elección del CPA.

En todo caso, si la situación de la familia beneficiaria variara antes o después de esta visita, será obligación del apoderado de la alumna informar oportunamente y por escrito al Directorio del CPA de esta circunstancia, con el objeto de dar la posibilidad de redestinar este beneficio a otra alumna que lo requiera.

5.- NORMAS GENERALES

El beneficio de la beca otorgada cesará en los siguientes casos, según acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio del CPA,:

- a.- Cambio situación económica que motiva su otorgamiento, acreditado conforme al numeral anterior, causal en la que se encuentra comprendida la situación mencionada en el inciso sexto del artículo tercero.
- b.- Alumna no cumple con rendimiento escolar y conducta exigible a su otorgamiento.
- c.- Apoderado no está con situación regularizada con el Colegio.

En este caso, la decisión revocatoria del beneficio deberá comunicarse por escrito al apoderado mediante carta certificada remitida a la dirección que éste informe al momento de postular a la beca, y cesará el beneficio a contar de la colegiatura correspondiente al mes inmediatamente siguiente al del aviso.

En caso alguno puede extenderse el beneficio si ya se adjudicó la beca entera a una misma familia.

De producirse vacancia y/o renuncia o decretándose el cese de una beca, se reevaluará las postulaciones, otorgándose preferencia a aquella en primer lugar de espera, que mantenga la situación financiera deficitaria y demás condiciones necesarias al otorgamiento.

En todo caso y siempre que la disponibilidad financiera del CPA lo permita, si extraordinariamente se produjera una situación de emergencia, aún fuera del plazo ordinario de postulación y ante el cual el Directorio estime por mayoría simple de todos sus miembros necesario acudir, se otorgará una beca adicional con cargo al cupo que corresponde otorgar el año lectivo siguiente, cuya vigencia quedará acotada al período que reste del año académico.

El Directorio del CPA se reserva el derecho de efectuar evaluaciones periódicas -sociales y académicas- de los beneficiarios de estas becas, para los efectos del inciso primero de este artículo.

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento se adoptarán caso a caso las medidas y decisiones que la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio del CPA estimen convenientes y conducentes al cumplimiento de sus objetivos y en especial de esta Reglamentación, la que entrará en vigencia el 31 de Diciembre de 2010.